

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 0217-2018-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, 09 DE JULIO DEL 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Expediente **RV. 9514-18 (Fs. 33)**, solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, seguido por los solicitantes **DOÑA ALEJANDRA MILAGROS SEGURA FERNANCEZ** identificada con **D.N.I. Nº 15860214** y **SR. LORENZO AUGUSTO PADILLA HUANSHA**, identificado con **D.N.I. Nº 15867239**, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, mediante la Ley Nº 29227, publicada el 16 de mayo de 2008, se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, publicado el 13 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0120-2011-JUS/DNJ, de fecha 26 de abril del 2011, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se aprobó la Directiva Nº 001-2011-JUS/DNJ - "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 188-2008-JUS/DNJ., del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales Nº 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de julio del 2008, Nº 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de julio del 2008 y Nº 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia;

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se resuelve acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y por Resolución Directoral N° 258-2013-JUS/DGJC, de fecha 28 de Noviembre del 2013, se resuelve, Renovar por cinco (05) años la autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de Barranca.



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB, de fecha 13 de noviembre del 2008, se Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la Norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su reglamento.

Que, mediante expediente materia del Visto, con fecha **14 de Mayo 2018**, **DOÑA ALEJANDRA MILAGROS SEGURA FERNANCEZ** identificada con **D.N.I. N° 15860214** y **SR. LORENZO AUGUSTO PADILLA HUANSHA**, identificado con **D.N.I. N° 15867239**, solicitando la disolución del su vínculo matrimonial, **CELEBRADO EL 09 DE MARZO DE 2001 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**, para lo cual se acogen al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según la Ley N° 29227, para lo cual adjuntan los siguientes documentos: **Declaración Jurada de Tener Conocimiento de los Alcances del Procedimiento de Separación Convencional, Declaración Jurada de Carecer Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, Declaración Jurada de no Tener Hijos Menores ni Mayores con Incapacidad, Declaración Jurada de Domicilio Actual de Ambos, Declaración Jurada del Último Domicilio Conyugal, Acta de Conciliación N°067-2018/DEMUNA/BARRANCA, Acta de Nacimiento de los dos menores, Acta de Matrimonio, copia DNI de los solicitantes y Solicitud de Separación Convencional y Recibo Único de Caja N° 00022615** por concepto de separación convencional.



Que, con **INFORME LEGAL N° 0376-2018-GAJ/MPB**, el Gerente de Asesoría Jurídica informa al Gerente Municipal, respecto a solicitud de los administrados, cumple con los requisitos respectivos para la separación convencional, resultando **VÍABLE**; motivo por el cual su Despacho debería autorizar la realización de la **AUDIENCIA ÚNICA**, por lo cual se emite la opinión para los fines pertinentes y continuar con su trámite correspondiente de Separación Convencional; teniendo en consideración tanto lo señalado en el presente informe; así como lo señalado en la Ley N° 29227 y el **Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**.

Que, mediante **MEMORANDUM N° 0368-2018-GM-WFMP/MPB**, el Gerente Municipal **AUTORIZA** al Gerente de Asesoría Jurídica que programe y desarrolle **La Audiencia Única**, con relación al pedido de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, solicitado con el expediente **RV-9514-2018** y la Gerencia de Asesoría Jurídica, notifica a los administrados mediante **OFICIO N° 038-2018-GAJ/MPB** de fecha 12 de Junio del 2018, que en atención a lo solicitado, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la vía del Procedimiento No Contencioso, se ha programado la Audiencia Única para **EL DÍA MIÉRCOLES 06 DE JUNIO DEL 2018, A HORAS 09:00 A.M.**; con el cual quedan válidamente notificados en la misma fecha de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley N°29227 y D.S. N°009-2008-JUS.

Que, con un 2° Expediente Don **TORRES ESPIRITU, JHON JHONATAN**; presenta **PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N°80156616** y a la vez apersonarse en calidad de representante del Señor **LORENZO AUGUSTO PADILLA HUANSHA**; a fin de participar para la audiencia única Programada del Expediente **RV-9514-2018** y con un 3° Expediente **SOLICITA REPROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA UNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, debido que por motivos laborales no pudo comparecer a la audiencia única, lo cual en su solicitud no acompaña documentación que acredite el motivo de su inasistencia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Que, contando con el **INFORME LEGAL N° 0447-2018-GAJ/MPB**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA** que la solicitud de los administrados para la Separación Convencional, resulta **INVIALE**; motivo por el cual su Despacho deberá autorizar la Resolución de Alcaldía, correspondiente a la separación convencional; teniendo en consideración tanto lo señalado en el presente informe; así como lo señalado en la Ley N°29227 y el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, la Gerencia Municipal con **MEMORÁNDUM N° 0513-2017-GM-WFMP/MPB** autoriza la emisión del acto administrativo, según lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INVIALE, el expediente presentado por **DOÑA ALEJANDRA MILAGROS SEGURA FERNANCEZ** identificada con **D.N.I. N° 15860214** y **SR. LORENZO AUGUSTO PADILLA HUANSHA**, identificado con **D.N.I. N° 15867239**, en conformidad a la Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y a mérito a los argumentos facticos y jurídicos antes expuestos.

ARTÍCULO 2°.- DETERMINAR la **CONCLUSION** del **Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional** instaurado por los administrados **DOÑA ALEJANDRA MILAGROS SEGURA FERNANCEZ** identificada con **D.N.I. N° 15860214** y **SR. LORENZO AUGUSTO PADILLA HUANSHA**, identificado con **D.N.I. N° 15867239**.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Oficina de Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior-Oficina de Divorcio Rápido, notifique a los solicitantes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ing. José Elgar Marreros Saucedo
ALCALDE